



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 403-2021

## CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior en su parte pertinente indica que el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 403-2021

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el artículo 61 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que la Dirección de Posgrado es una dependencia académica, encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado de la Universidad Técnica de Machala;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala en su numeral 7) determina como función del Consejo de Posgrado la aprobación de convocatorias, programas de posgrado y su posterior proceso de cierre técnico, académico y administrativo;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-22-No.477-2020, emitida a el 07 de octubre de 2020, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, se aprueba el programa de Maestría en Educación Inicial de la Universidad Técnica de Machala;

**Que**, en Sesión Ordinaria del Consejo de Posgrado celebrada el 09 de julio de 2021 se dispone mediante Resolución no. UTMACH-CP-CEPOS-2021-062, el Consejo de Posgrado en su parte resolutive dispuso lo siguiente:

*"(...) Aprobar el Calendario Académico del primer periodo académico para la I Cohorte de la Maestría en Educación Inicial."*

**Que**, en Sesión Ordinaria del Consejo de Posgrado, del viernes 27 de agosto de 2021, se analizó el Oficio nro. UTMACH-CEPOS-2021-545-OF, suscrito por el por el Dr. Iván Ramírez Morales, director del Centro de Posgrado, donde expone:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 403-2021

*“Luego de la revisión del oficio nro. UTMACH-CEPOS-PM-EI-2021-029-OF, emitido el 26 de agosto de 2021, por la Lcda. Sonia Carillo Puga, coordinadora de la Maestría en Educación Inicial, mediante el cual requiere un AJUSTE NO SUSTANTIVO al orden de las asignaturas del primer periodo académico y a su vez la actualización del cronograma aprobado.*

*En tal sentido, me dirijo a Usted para solicitarle de la manera más comedida, la inclusión de dicho requerimiento en el próximo Consejo de Posgrado de la UTMACH (...).”*

**Que,** mediante Oficio nro. UTMACH-CEPOS-CP-S-2021-100-OF, firmado electrónicamente el 03 de septiembre de 2021, por parte del Abg. Stalin Rodríguez Pérez, en su calidad de Secretario-Abogado *ad-hoc* del Consejo de Posgrado, pone en conocimiento del Rector de la Universidad Técnica de Machala, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, el contenido de la Resolución nro. UTMACH-CEPOS-CP-2021-100-OF, adoptada por el Consejo de Posgrado de la UTMACH que en su parte resolutive señala:

**“ARTÍCULO 1.-** ACOGER EL OFICIO NRO. UTMACH-CEPOS-2021-545-OF, SUSCRITO POR EL POR EL DR. IVÁN RAMÍREZ MORALES, DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADO, DONDE TRASLADA EL OFICIO UTMACH-CEPOS-PM-EI-2021-029-OF, EMITIDO EL 26 DE AGOSTO DE 2021, POR LA LCDA. SONIA CARILLO PUGA, COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN EDUCACIÓN INICIAL.

**ARTICULO 2.-** SUGERIR AL SEÑOR RECTOR Y POR SU DIGNO INTERMEDIO AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO (HCU) DE LA UTMACH, APROBAR EL AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO A LA MALLA DEL PROGRAMA DE LA MAESTRIA EN EDUCACION INICIAL; ASI COMO TAMBIEN APROBAR EL REAJUSTE DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PRIMER PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO (PAO), COHORTE I, RECALCANDO QUE NO SE ALTERAN LAS FECHAS DE LA CULMINACIÓN DEL RESPECTIVO PAO, NI AFECTA LA CALIDAD ACADÉMICA NI EL PERFIL DE EGRESO DEL PROGRAMA, Y QUE UNA VEZ APROBADO POR EL HCU DEBERÁ INFORMARSE AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES).”

**Que,** luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-CEPOS-CP-S-2021-100-OF, de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por el Abg. Stalin Rodríguez Pérez, en su calidad de Secretario-Abogado *ad-hoc* del Consejo de Posgrado, se estima pertinente acoger el contenido del mismo al considerar que el cambio en el orden de las asignaturas y reajuste de actividades del primer periodo académico ordinario, Cohorte I, es un ajuste no sustantivo que no altera las fechas de la culminación del primer Período Académico Ordinario (PAO), ni afecta la calidad académica ni el perfil de egreso del programa, recalcando que el objetivo



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 403-2021

de ubicar a la asignatura de Ambientes de Aprendizaje como última materia del primer PAO es permitir que los maestrantes previamente (en las cinco asignaturas anteriores) conozcan la fundamentación teórica del estudio de las neurociencias e innovaciones curriculares en educación infantil; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Reglamento de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala; y, la normativa externa que nos rige,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el Oficio nro. UTMACH-CEPOS-CP-S-2021-100, de fecha 03 de septiembre de 2021, que contiene la resolución nro. UTMACH-CEPOS-CP-2021-100 adoptada por el Consejo de Posgrado de la UTMACH con su respectiva documentación.

**Artículo 2.-** Aprobar el ajuste no sustantivo al orden de las asignaturas del primer periodo académico ordinario de la Maestría en Educación Inicial, Cohorte I; y. actualizar el cronograma de actividades, de acuerdo a la documentación adjunta a la presente resolución. Recalcando que no se alteran las fechas de culminación del respectivo PAO, ni afecta la calidad académica ni el perfil de egreso del programa.

**Artículo 3.-** Autorizar al Rector de la Universidad Técnica de Machala la notificación del contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los cambios no sustantivos aprobados y validados en la presente resolución no afectarán a la calidad del programa de la Maestría en Educación Inicial, Cohorte I y al perfil de egreso de sus graduados.

**Segunda.-** Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Tercera.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Cuarta.-** Notificar la presente resolución a la Procuraduría General. *f*





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 403-2021

**Quinta.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Posgrado.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2021.

Machala, de 4 de octubre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Esp.  
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

